

SCI-389-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y
Desarrollo Local Participativo

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el texto del Proyecto de Ley “Autorización al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que segregue cinco lotes de una finca madre, se desafectan cambiando su uso público y se autoriza al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que los done a la Municipalidad de San Ramón y a Las Temporalidades de la Iglesia Católica de Ciudad Quesada (Anteriormente Denominado: Autorización al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que done un inmueble de su propiedad a La Asociación Desarrollo Comunal de Pueblo Nuevo”. Expediente No. 22.818

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 2

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 22.818 denominado “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA QUE SEGREGUE CINCO LOTES DE UNA FINCA MADRE, SE DESAFECTAN CAMBIANDO SU USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA QUE LOS DONE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN Y A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE CIUDAD QUESADA”.
4. El artículo 1 del proyecto de Ley No. 22.818 plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero- cero cuatro dos uno cuatro cinco (N.º4-000-042145) a segregar cinco lotes de una finca de su propiedad ubicada en el partido de Alajuela, cantón segundo San Ramón; distrito catorceavo San Lorenzo; inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real cero noventa y ocho, matrícula: doce doce trece-cero cero cero (N.º121213-000), cuya naturaleza es: terreno cultivado en parte de repastos y parte de montaña. Mide tres mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (3.194.000 m²); los linderos son: norte: río San Lorenzo en medio y en parte río la Esperanza, sur: Instituto Agropecuario Costarricense, este: Heriberto Quirós Rodríguez, Faustino Gamboa y camino a cataratas en medio, oeste: río La Esperanza en medio, Juan Mercedes Matamoros. Los lotes por segregar se describen así:

- a) *Lote con plano catastrado 2-2210558-2020. Mide seiscientos treinta y un metros cuadrados (631 m²). Linda al norte con calle pública, noreste con calle pública, noroeste con Ministerio de Educación Pública (MEP), sur con calle pública, sureste con calle pública y suroeste con Silvia Arguedas Rodríguez, este con calle pública y oeste con Silvia Arguedas Rodríguez.*
- b) *Lote con plano catastrado 2-2214150-2020. Mide cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (461 m²). Linda al norte con Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), noreste con Christian Andrés Blanco Zamora, noroeste con Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), sur con calle pública, sureste con calle pública, suroeste calle pública y este con calle pública y oeste con calle pública.*
- c) *Lote con plano catastrado 2-2214949-2020. Mide cinco mil novecientos ochenta metros cuadrados (5980 m²). Linda al norte con Los Esforzados Zuñiga y Corrales S.A, noreste con calle pública, noroeste con Los Esforzados Zuñiga y Corrales S.A., sur con Sergio Vega Araya, sureste con Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo y Valle Azul de San Ramón y calle pública, suroeste con Sergio Vega Araya, este con calle pública y oeste con Los Esforzados Zúñiga y Corrales S.A.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 3

- d) *Lote con plano catastrado 2-2217487-2020. Mide mil ciento cuatro metros cuadrados (3104 m²). Linda al norte con calle pública, noreste con Aracelly Castro Blanco, noroeste calle pública, sur con calle pública, sureste con Ana Lorena Jiménez Méndez, suroeste con calle pública, este con Ana Lorena Jiménez Méndez y oeste con calle pública.*
- e) *Lote con plano catastrado 2-2219275-2020. Mide siete mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados (7699 m²). Linda al norte con Brittany María Madrigal Córdoba, al noreste con Juanflor S.A y Ana Iris Sibaja Rojas, noroeste con José Luis Blanco Blanco y Carmen Lidia Jiménez Méndez, al este con María Eugenia Zamora Porras, sureste con Christian Andrés Blanco Zamora e Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al sur con calle pública, suroeste con calle pública.*

5. La recepción del texto del proyecto de Ley No. 22.818 fue conocida en la Sesión Ordinaria No. 3258 del 06 de abril de 2022 del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlo a la Oficina de Asesoría Legal y a la Comisión Permanente de Planificación y Administración del Consejo Institucional, para la emisión de su criterio sobre el tema.

6. El artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en su inciso 14, lo siguiente:

“ARTICULO 121 Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.”

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió sendos oficios de la Oficina de Asesoría Legal, de la Comisión de Planificación y Administración y de la Licda. Xinia Guerrero Araya, Asesora Legal del Campus Tecnológico San Carlos, que contienen criterios sobre el proyecto de Ley No. 22.818.
- 2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, desarrollado por línea jurisprudencial de manera más amplia por el voto 1313-1993 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, es claro en establecer que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuenta con **autonomía universitaria**, la cual es especial por ser la más amplia que concede el ordenamiento jurídico costarricense, y distinta a todas las demás (que en sentido negativo es equivalente a decir que no es igual a ninguna otra).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 4

3. Según Baudrit (2009)¹: “El artículo 84 consagra seis manifestaciones de la autonomía universitaria: 1) independencia en sus funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse su propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, **5) patrimonio propio o hacienda universitaria**, 6) financiación del Estado. Estos seis aspectos o manifestaciones de la autonomía universitaria se complementan y se vinculan intrínsecamente de modo tal que no pueden ser analizados en forma aislada. Se implican, necesariamente, unos a otros”. (la negrita es proveída)
4. Baudrit (2009), entiende por la hacienda universitaria: “el conjunto de medios económicos que le permiten cumplir con sus funciones”.
5. El proyecto de ley en análisis pretende que se segreguen y desafecten cinco lotes propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), cambiando su uso público y, se autorice por parte del instituto, la donación de los terrenos a la Municipalidad de San Ramón y a Las Temporalidades de la Iglesia Católica de Ciudad Quesada, sin que exista en la iniciativa de ley, exposición de motivos que justifique y razone, los motivos de fondo por los que el ITCR deba ceder patrimonio institucional, en detrimento de su hacienda universitaria.
6. El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una persona jurídica estatal con independencia funcional y con capacidad jurídica plena, con lo cual sus autoridades están llamadas al resguardo de sus intereses, estando por ello obligadas a velar por la protección del patrimonio institucional.
7. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como manifestación de su autonomía, cuenta con normativa propia que regula la materia de donaciones (artículo 18, inciso r del Estatuto Orgánico del ITCR, además de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR), por ende, el cumplimiento previo de lo estipulado en la normativa interna es necesario a efecto de evitar violación al mandato constitucional de lo contemplado en el artículo 88 constitucional.

“ARTÍCULO 88.- **Para la discusión y aprobación** de proyectos de ley relativos a las **materias puestas bajo la competencia** de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, **o relacionadas directamente con ellas**, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”. (la negrita es proveída)

¹ * Baudrit Carrillo, Luis. (2009) Autonomía universitaria y control de la hacienda pública. Disponible en: https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2011/AUTONOMA_UNIVERSITARIA_Y_CONTROL_DE_LA_HDA_PBLICA_IV-2009_Luis_Baudrit.doc.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 5

8. Si bien el proyecto consultado pretende generar una norma habilitante al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que pueda donar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, es claro que la mera autorización para donar un bien inmueble no obliga al Instituto a hacerlo, ni releva a las personas integrantes del Consejo Institucional de las responsabilidades que puedan caberles por autorizar la donación, dado que cualquier acuerdo de donación de un bien inmueble institucional debe considerar razones de oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, además de la legalidad, y estar plenamente ajustado a lo dispuesto en el artículo 38 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
9. Por lo indicado en el punto anterior, resulta extraño que un proyecto de ley que pretenda autorizar al Instituto a donar un bien inmueble de su propiedad sea gestionado ante la Asamblea Legislativa por terceras personas, sin que medie la iniciativa del propio Instituto, por cuanto se puede incurrir en procesos de trámite en sede legislativa, y en el propio Instituto Tecnológico, como es el acto presente, que desemboquen en la aprobación de una ley, con el consumo de recursos públicos que ello demanda, pero que finalmente no se alcance el cometido de la donación por cuanto el Consejo Institucional carezca de fundamentos para autorizarla.
10. En resguardo de la independencia para el desempeño de sus funciones y de la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que le confiere el artículo 84 de la Constitución Política al Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo que cabe esperar es que la iniciativa ante la Asamblea Legislativa para el trámite y aprobación de un proyecto de ley que pretenda la autorización para desafectar y donar parte de su patrimonio nazca del propio Instituto cuando, en ejercicio de la autonomía universitaria, una vez analizadas las razones de oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, y valoradas en su justa dimensión, se acuda ante la Asamblea Legislativa en procura de la norma habilitante para la donación que exige el artículo 121 de la Constitución Política. El procedimiento inverso no se considera por este Consejo plenamente conforme con el respeto a la autonomía universitaria, tal como ha señalado en su criterio la Oficina de Asesoría Legal y, tal como ha quedado indicado en el punto anterior, expone a trámites que consumen recursos públicos que podrían resultar ineficaces.
11. La falta de fundamentación y justificación del proyecto de Ley No. 22.818 no permite a este Consejo Institucional valorar las razones de fondo que puedan motivar la donación de los cinco lotes que se pretende autorizar, lo que unido a que se considera que este tipo de proyectos legislativos solo deben formularse por gestión directa del propio Instituto, lleva a este órgano colegiado a no estar de acuerdo con la iniciativa legislativa sometida a consulta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 6

SE ACUERDA:

- a. Informar a la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta del Proyecto de Ley Expediente No. 22.818, que el Consejo Institucional considera que esta iniciativa de ley no respeta plenamente la autonomía universitaria que la Constitución Política le garantiza al Instituto, por tratarse de un proyecto que tiene afectaciones en el patrimonio institucional, que no nace del propio Instituto y porque la ausencia de justificaciones y de motivaciones en la documentación recibida no permite valorar si, en caso de que la ley se aprobara, este Consejo tendría razones de oportunidad, conveniencia, razonabilidad o proporcionalidad para aprobar la donación, en el marco de la normativa institucional vigente. Informar, consecuentemente, que este Consejo Institucional no avala el trámite de aprobación del proyecto de Ley Expediente No. 22.818 y solicita que no se apruebe.

- b. Advertir, con base en los criterios recibidos y que se incorporan como parte del punto siguiente, que el proyecto de ley presenta errores. En efecto, “los terrenos que son incluidos en el proyecto son parte de la finca 2-121213-000, que mide según registro público 3.494.480 metros cuadrados, y en el artículo 1 del proyecto ley indica la medida registral de forma incorrecta” y “se indica que en el Proyecto de Ley las donaciones autorizadas en el artículo 4 estarán libres de gravámenes y anotaciones”; sin embargo, para la finca 2-121213-000 sí constan gravámenes tales como servidumbre trasladada y la demanda ordinaria por el expediente 21-000103-00993-AG (el cual es solo uno de los 9 procesos ordinarios que se están tramitando en el Juzgado Agrario de San Ramón, por la invasión de la finca en cuestión).

- c. Hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido de los criterios recibidos que se mencionan el considerando 1, de la siguiente manera:

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.818	Proyecto de Ley “Autorización al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que segregue cinco lotes de una finca madre, se desafectan cambiando su uso público y se autoriza al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que los done a la Municipalidad de San	Sí	Oficina de Asesoría Legal <i>I-CONSIDERACIONES GENERALES</i> Según el proyecto de ley, se pretende, según su artículo 1, autorizar al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que segregue cinco lotes de una finca de su propiedad ubicada en el partido de Alajuela, cantón segundo San Ramón; distrito catorceavo San Lorenzo; inscrita

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 7

	<p>Ramón y a Las Temporalidades de la Iglesia Católica de Ciudad Quesada (Anteriormente Denominado: Autorización al Instituto Tecnológico de Costa Rica para que done un inmueble de su propiedad a La Asociación Desarrollo Comunal de Pueblo Nuevo". Expediente No. 22.818</p>	<p>en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real cero noventa y ocho, matrícula: doce doce trece-cero cero cero (No.121213-000), cuya naturaleza es: terreno cultivado en parte de repastos y parte de montaña. Mide tres mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (3.194.000 m2).</p> <p>II- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta Asesoría Legal desea reiterar las observaciones realizadas por la Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 965-2022, del 07 de abril de 2022, por medio de oficio SCI-365-2022, en la cual se mencionó:</p> <p>"Mediante comunicación ALSC/011/2022, la M.Sc. Xinia Guerrero Araya, Asesora Legal del Campus Tecnológico Legal San Carlos, y en relación con el Proyecto de Ley Expediente No. 22.818, indica que los terrenos que son incluidos en el proyecto son parte de la finca 2-121213-000, que mide según registro público 3.494.480 metros cuadrados, y en el artículo 1 del proyecto ley indica la medida registral de forma incorrecta y debe hacerse la observación para que se corrija". (la negrita es proveída)</p> <p>"En la misma comunicación, se indica que en el Proyecto de Ley las donaciones autorizadas en el artículo 4 estarán libres de gravámenes y anotaciones; sin embargo, para la finca 2-121213-000 sí constan gravámenes tales como servidumbre trasladada y la demanda ordinaria por el expediente 21-000103-00993-AG (el cual es solo uno de los 9 procesos ordinarios que se están tramitando en el Juzgado Agrario de San Ramón, por la invasión de la finca en cuestión)." (la negrita es proveída)</p> <p>En síntesis, la iniciativa de ley necesita las dos correcciones señaladas, pues ambas</p>
--	---	--

		<p><i>tienen incidencia en el resultado final de la misma.</i></p> <p><i>III-SOBRE LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ITCR</i></p> <p><i>En cuanto al tema en referencia, esta Asesoría Legal mediante oficio AL-458-2021, ya ha sido consultada por el Consejo Institucional por medio de oficio (SCI-750-2021), sobre lo cual, se reitera lo dicho en el criterio citado, que en lo que interesa se dijo:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>“Décimo: Procederé entonces a dar respuesta concreta a sus dudas:</i></p> <p><i>1. ¿Constituye el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18, inciso r, norma habilitante suficiente para enajenar o donar los bienes inmuebles del ITCR? o ¿se requiere de una norma o ley especial?</i></p> <p><i>Efectivamente, el artículo 18 inciso r del Estatuto Orgánico del ITCR, es norma habilitante suficiente para enajenar o donar bienes inmuebles, pues, como lo reconoce la Sala Constitucional en su jurisprudencia, el Estatuto Orgánico de una Universidad Pública en Costa Rica tiene carácter de ley en sentido material.</i></p> <p><i>2. ¿Se identifican requisitos o condiciones en la normativa vigente, tanto interna como nacional, que deban ser consideradas, previo a resolver la solicitud de donación?</i></p> <p><i>Como condiciones o requisitos necesarios para formar la voluntad del legislador universitario, se necesita, cumplir con lo requerido por el art. 38 del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR. Adicionalmente se señala, una vez constatados esos requisitos, al tratarse</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 9

		<p>de un bien público la Ley de Contratación Administrativa prevé que se requiere que, si no consta el procedimiento utilizado para la afectación, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa para su desafectación.</p> <p>3. ¿Qué gestiones debe realizar el Consejo Institucional para dar curso a la donación de bienes del ITCR, ante esta solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo?</p> <p>El art. 38 del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR, establece que, el Departamento de Aproveccionamiento o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, iniciará el proceso de donación, siempre y cuando el criterio técnico determine que el activo es funcional, que no satisface una necesidad institucional y se realice a entes públicos, entes sin fines de lucro.</p> <p>El Departamento de Aproveccionamiento, o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, es el responsable de verificar que la donación se dé con todos los requisitos de ley, en cumplimiento de este reglamento y el fin que persigue y llevará el control sobre bienes donados por la institución.</p> <p>Corresponde únicamente al Consejo Institucional, autorizar o no la donación del bien cuyo monto total sobrepase el límite general de contratación administrativa para la contratación directa.</p> <p>Si el Consejo Institucional decide autorizar la donación deberá instruir al Departamento de Aproveccionamiento, o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, para que finalice las gestiones correspondientes”.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 10

		<p>Asimismo, por medio de oficio R-239-2022 se solicitó criterio para conocer si las disposiciones del artículo 38 del Reglamento para la Gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos del Instituto Tecnológico de Costa Rica están dentro del bloque de legalidad.</p> <p>Al respecto, la Asesoría Legal mediante oficio AL-137-2022, mencionó:</p> <p>(...)</p> <p>“Por lo antes expuesto, esta Asesoría Legal mantiene el criterio externado mediante oficio AL458-2021, de manera que las disposiciones del artículo 38 del Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos se fundamentan en disposiciones emanadas de normas superiores por lo que están dentro del bloque de legalidad, de manera que el Consejo Institucional puede autorizar donaciones.</p> <p>Para finalizar, esta Asesoría advierte que el artículo 38 del Reglamento supra indicado, faculta al señor Rector a autorizar las donaciones cuyo monto total no sobrepase el límite general de contratación administrativa para la contratación directa, no obstante, de conformidad con el Estatuto Orgánico, la potestad para enajenar bienes de la institución es exclusiva del Consejo Institucional. Entendiéndose enajenar como el acto de vender, donar o ceder el derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad”.</p> <p>IV- SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</p> <p>Esta Asesoría Legal también desea advertir el riesgo que corre el plenario de la Asamblea Legislativa al aprobar</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 11

		<p>la presente iniciativa de ley, sin que se cuente con lo establecido artículo 18, inciso r del Estatuto Orgánico del ITCR, además de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR.</p> <p>V- CONCLUSIÓN Advertir a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley debe ser corregido en cuanto a lo señalado en el punto II del presente criterio.</p> <p>Además, indicar a la Asamblea Legislativa sobre lo dicho en el punto IV del presente criterio, en cuanto al riesgo que se corre de la vulneración a la autonomía universitaria y vicios de constitucionalidad en caso de aprobación sin la autorización por parte del Consejo Institucional.</p> <p>Por último, corresponde al Consejo Institucional tomar la decisión sobre la autorización para la donación de los bienes inmuebles en cuestión.</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, a la espera de haber satisfecho a cabalidad las expectativas del caso.</p> <p>Oficina de Asesoría Legal, Campus Tecnológico Local ITCR San Carlos</p> <p>RECOMENDACIONES. En el Campus Tecnológico San Carlos se ha conocido previamente de la solicitud de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo, cédula Jurídica 3-002-157643, Provincia Alajuela, Cantón San Ramón, Distrito San Lorenzo, sobre la donación de 5 terrenos para uso comunal y por su parte, la Dirección del Campus emitió el Memorando DSC-</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 12

		<p><i>100-2021 de la conformidad con los trámites, ante la situación detectada y la falta de uso por parte de la institución de dicho terrenos, que desde hace varios años son de uso comunal en Pueblo Nuevo.</i></p> <p><i>El uso de los terrenos por parte de la asociación y la iglesia de Pueblo Nuevo, está relacionada con la invasión que sufrió la finca conocida como Finca La Balsa, inscrita al folio real 2-121213-000, en los años 1984 y 1987, y posteriormente, los invasores realizaron procesos de información posesoria, en los cuales el ITCR no fue notificado y no conoció de dichos procesos, por lo cual, con el paso de los años, la parte de la propiedad que fue invadida no se usó más por parte de la institución.</i></p> <p><i>Estos 5 lotes están catastrados y a nombre del ITCR por cuanto el topógrafo que fue contratado para la medición de la finca la Balsa en el año 2020, detecta el faltante de terreno con respecto a la medida registral y al plano original del año 1961 y por ello, se iniciaron varios juicios ordinarios agrarios, contra los invasores de la finca en los años 80.</i></p> <p><i>Tanto la Asociación como la Iglesia no pudieron gestionar el proceso judicial de información posesoria de dichos terrenos, porque el Catastro Nacional detectó la situación de la finca con los últimos planos que se realizaron en el año 2020.</i></p> <p><i>De manera tal que, los terrenos que son incluidos en el proyecto ley No. 22.818 son parte de la finca 2-121213-000, que mide según registro público 3.494.480 metros cuadrados, y en el artículo 1 del proyecto ley indica la medida registral de forma incorrecta y debe hacerse la observación para que se corrija.</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 13

		<p><i>Por parte de la instancia máxima de la Institución se deberá decidir si se realiza o no la donación de los 5 lotes que se usan en forma comunal en Pueblo Nuevo y en este sentido, el proyecto ley es la autorización para que la institución pueda donarlos a la Municipalidad de San Carlos y a Temporalidades de la Iglesia, el cual es el único camino legal para la desafectación de un bien público, para que vía ley sea donado a otra institución, tal como este caso nos ocupa.</i></p> <p><i>Además, se indica en el Proyecto Ley que las donaciones autorizadas en el artículo 4 estarán libres de gravámenes y anotaciones, sin embargo, es necesario anotar y se adjunta certificación reciente de la finca 2-121213-000, en la cual si constan gravámenes tales como servidumbre trasladada y la demanda ordinaria por el expediente 21-00010300993-AG (el cual es solo uno de los 9 procesos ordinarios que se están tramitando en el Juzgado Agrario de San Ramón, por la invasión de la finca indicada supra).</i></p> <p><i>En detalle de los 5 lotes, la Dirección del Campus San Carlos se ha pronunciado sobre el no uso institucional de los lotes que se solicitan donar y se detallan:</i></p> <p>1. Designación y uso comunal de los lotes: Desde hace unos dos años, la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo ha pretendido la cesión de 5 lotes designados para su uso así: (1) Templo Católico: Plano 2-2210558-2020 con un área de 631 metros cuadrados, (2) Plaza de Deportes: Plano 2-2219275-2020 con un área de 7699 metros cuadrados, (3) Cocina Comunal: Plano 2-2214150-2020 con un área de 461 metros cuadrados, (4) Terreno alrededor de Salón Comunal: Plano 2-2214949-</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 14

			<p>2020 con un área de 5980 metros cuadrados, y (5) Cocina Comunal Vieja: Plano Inscripción 2-2217487-2020 con un área de 3104 metros cuadrados.</p> <p>2. El ITCR utilizaba inicialmente esos terrenos: Los terrenos en mención corresponden al plano de la finca 2-121213-000, lo que constituye la finca madre, fueron utilizados inicialmente en las actividades académicas de la carrera de Ingeniería en Agronomía. El uso se inició en 1978, cuando se adquirió la finca, y se extendió hasta 1984.</p> <p>3. Posesión en precario: Parte de la finca madre sufrió un proceso de invasión en la primera mitad de los años ochenta, en 1984. A partir de entonces se declaró un proceso de posesión en precario y se buscó cómo resolver la situación a través de la indemnización por parte del Instituto de Desarrollo Agrario (hoy Inder). Por todo ello, el ITCR dejó de utilizar la parte invadida de la finca, a partir de 1984, a la espera de la resolución legal correspondiente.</p> <p>4. Gestiones de informaciones posesorias: Tras la invasión, se presentaron diversos trámites subsiguientes de informaciones posesorias, en los que el ITCR no recibió notificación. Algunas gestiones de informaciones posesorias prosperaron, y otras no. Al paso del tiempo, los citados terrenos, hoy pretendidos en donación, quedaron aislados y alejados de las actividades normales que el ITCR ha venido realizando en finca La Balsa, en la parte no invadida. Esos terrenos hoy pretendidos en donación están registrados a nombre del ITCR.</p> <p>5. Los terrenos citados actualmente no se utilizan en</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 15

		<p>actividades del ITCR: Desde que se desató la posesión en precario, ningún programa académico o de apoyo a la academia, ninguna actividad del Campus San Carlos, utiliza los 5 terrenos en mención. Tampoco existe proyección alguna de utilizar esos 5 terrenos en proyectos futuros del ITCR. Los terrenos están utilizados por la comunidad de Pueblo Nuevo, en los fines que sus nombres indican, y desde que el ITCR no hizo más uso de la parte invadida de la finca, en 1984. Las actividades de salón comunal, de una iglesia, de una cocina y de plaza de deportes de la comunidad, no corresponden al ITCR, sino al uso comunal que confiere la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo.</p> <p>6. La posible donación no afectaría el desarrollo de actividades del ITCR: En consecuencia, la posible donación de los terrenos mencionados no afectaría el desarrollo normal de las actividades actuales, ni futuras, del ITCR en el Campus San Carlos. Por un lado, los terrenos en mención han estado en desuso institucional desde el año 1984. Y, por otra parte, el templo de la iglesia, la cocina, el salón y la plaza de deportes, que están en la actualidad en dichos terrenos, no guardan relación con los fines institucionales del ITCR, ni con la misión del Campus San Carlos, ni con las carreras que se imparten en el Campus, ni se contemplan en proyectos futuros del ITCR.</p> <p>A nivel institucional el Estatuto Orgánico y la normativa institucional, para la gestión de una posible donación de los lotes, se deberá cumplir con lo normado, a saber:</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 16

		<p><i>Estatuto Orgánico del ITCR:</i></p> <p><i>“Artículo 18</i> <i>Son funciones del Consejo Institucional:</i></p> <p><i>r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo.”</i></p> <p><i>El Reglamento específico que regula una posible donación, es el Reglamento para la gestión de los activos, bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR, el cual establece:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 4. Definiciones</i></p> <p><i>Acta de Entrega de Bienes Donados a terceros: es el documento mediante el cual el ITCR, realiza la entrega sin contraprestación y traslada gratuitamente la propiedad y dominio de un bien en favor de una institución pública u organización sin fines de lucro.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 38. Del proceso de donación de un activo del ITCR</i></p> <p><i>El Consejo Institucional será el responsable de autorizar las donaciones de activos cuyo monto total sobrepase el límite general de contratación administrativa para la contratación directa, establecido por la Contraloría General de la Republica para la Institución en el año en curso. El Rector será el responsable de autorizar las donaciones cuyo monto total no sobrepase dicho límite.</i></p> <p><i>El Departamento de Aproveccionamiento o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, iniciará el proceso de donación, siempre y cuando el criterio técnico determine que el activo es funcional, que no satisface una necesidad institucional y se realice a entes públicos, entes sin fines de lucro o a estudiantes del ITCR que el departamento de Becas y Gestión</i></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 17

		<p><i>Social tenga clasificados en condición socioeconómica desfavorable.</i></p> <p><i>El Departamento de Aprovisionamiento, o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, es el responsable de verificar que la donación se dé con todos los requisitos de ley, en cumplimiento de este reglamento y el fin que persigue y llevará el control sobre bienes donados por la institución. Si transcurrido el plazo de un mes, a partir de la notificación del acto de aprobación, la entidad beneficiaria no se presenta al ITCR a retirar el bien o bienes donados, se tendrá por desistida la solicitud y, por tanto, se dispondrá de los activos para iniciar otro proceso de donación, aplicando el procedimiento establecido”.</i></p> <p><i>Por ello, con el Proyecto Ley que prevé la autorización de la donación de los lotes para la Municipalidad de San Ramón y a Temporalidades de la Iglesia, se estaría cumpliendo con la normativa institucional, para una posible donación a un ente público o entes sin fines de lucro y que el activo institucional se determine que ya no cumple con una necesidad y uso institucional.</i></p> <p><i>En este sentido, la decisión del Consejo Institucional de una posible donación de los lotes deberá cumplir con lo indicado en el artículo 38 del Reglamento indicado previamente y con las correcciones de los errores que se indica en el artículo 1 con la medida registral de la finca y en el artículo 4 con la indicación que si tiene gravámenes y afectaciones.”</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 18

		<p>Comisión de Planificación y Administración</p> <p>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Siendo analizado el tema, la Comisión considera importante indicar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mediante comunicación ALSC/011/2022, la M.Sc. Xinia Guerrero Araya, Asesora Legal del Campus Tecnológico Legal San Carlos, y en relación con el Proyecto de Ley Expediente No. 22.818, indica que los terrenos que son incluidos en el proyecto son parte de la finca 2-121213-000, que mide según registro público 3.494.480 metros cuadrados, y en el artículo 1 del proyecto ley indica la medida registral de forma incorrecta y debe hacerse la observación para que se corrija.2. En la misma comunicación, se indica que en el Proyecto de Ley las donaciones autorizadas en el artículo 4 estarán libres de gravámenes y anotaciones; sin embargo, para la finca 2-121213-000 sí constan gravámenes tales como servidumbre trasladada y la demanda ordinaria por el expediente 21-000103-00993-AG (el cual es solo uno de los 9 procesos ordinarios que se están tramitando en el Juzgado Agrario de San Ramón, por la invasión de la finca en cuestión). <p>Según establece el Estatuto Orgánico del ITCR en su artículo 18, inciso r, y el Reglamento para la gestión de activos, bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR, en sus artículos 4 y 38, será el Consejo Institucional, como instancia máxima de la Institución, quien deberá decidir si se realiza o no la donación de los 5 lotes propiedad del ITCR que se usan en forma comunal en Pueblo Nuevo y</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3261, Artículo 8, del 28 de abril de 2022.

Página 19

			<p><i>en este sentido, el proyecto ley se constituye en la autorización facultativa para que la Institución pueda donarlos a la Municipalidad de San Ramón y a Temporalidades de la Iglesia Católica de Ciudad Quesada.</i></p> <p><i>En razón de lo indicado anteriormente, solo sugerimos corregir los elementos indicados en los artículos 1 y 4 del proyecto de ley”</i></p>
--	--	--	--

<p>Expediente No. 22.818</p>	<ul style="list-style-type: none">• <u>ALSC-011-2022\ALSC-011-2022 Dictamen Legal posible donación lotes Pueblo Nuevo (Consejo Institucional).pdf</u>• <u>ALSC-011-2022\finca la balsa, marzo 2022.pdf</u>• <u>SCI-365-2022 Criterio Proyecto Ley 22.818.pdf</u>• <u>AL 163 2022 Criterio sobre el Expediente Legislativo No. 22.818 AL-163-2022.pdf</u>
---	---

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal